

ENERO 2024

CONSULTA TRIBUTARIA:

RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

La declaración de Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aún, cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

La normativa tributaria define a estos contribuyentes como "sujetos pasivos".

El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución **No. NAC-DGERCGC23-00000036** actualizó los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de personas naturales, sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, para el período fiscal 2023, a partir de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC a noviembre de 2023.

Personas naturales y sucesiones indivisas

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de

conformidad con la siguiente tabla:

Impuesto a la Renta de las personas naturales

AÑO 2024 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.902	-	0%
11.902	15.159	-	5%
15.159	19.682	163	10%
19.682	26.031	615	12%
26.031	34.255	1.377	15%
34.255	45.407	2.611	20%
45.407	60.450	4.841	25%
60.450	80.605	8.602	30%
80.605	107.199	14.648	35%
107.199	En adelante	23.956	37%

Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos

Se actualizan los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la liquidación del impuesto a la renta por rentas generadas por herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la siguiente tabla:

Impuesto a la Renta sobre rentas provenientes de herencias, legados y donaciones

AÑO 2024 En dólares

Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	76.558	-	0%
76.558	153.115	-	5%
153.115	306.231	3.828	10%
306.231	459.379	19.139	15%
459.379	612.515	42.112	20%
612.515	765.630	72.739	25%
765.630	918.725	111.018	30%
918.725	En adelante	156.946	35%

La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de enero de 2024.

FUENTE: Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC23-00000036, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 27 de diciembre de 2023.

CONSULTA LABORAL:

INCREMENTO NETO DE PLAZAS DE TRABAJO

Mediante la **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”**, se estableció el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

Incremento neto de plazas de trabajo

Respecto al incremento neto de plazas de trabajo, el Art. 6 de la Ley reformó el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que hacen referencia a las deducciones para determinar la base imponible para el pago del impuesto a la renta:

1. Agréguese a continuación del numeral 9.1 los siguientes:

“**9.2.**-El contribuyente que genere incremento neto de plazas de **trabajo para jóvenes** entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del **cincuenta por ciento (50%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

La deducción adicional será del **setenta y cinco por ciento (75%)** si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veinte y nueve (29) años de edad **graduados o egresados de universidad públicas** e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.

Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el **sector de la construcción y agricultura** tendrá una deducción adicional del **setenta y cinco (75%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

En todos los casos, los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo; y el beneficio será aplicable, respecto de las nuevas plazas de trabajo, únicamente en el ejercicio en el que se genere el **incremento neto** como para el siguiente.

Las deducciones adicionales previstas en este numeral no serán acumulables entre si ni con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo; y no será aplicable en el caso de que los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas al empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.”

“**9.3.-** El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho tendrán una deducción adicional del **setenta y cinco por ciento (75%)** respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social; los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo.

La deducción adicional será del **cincuenta por ciento (50%)** si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9.2. de este artículo.

Para beneficiarse de esta deducción el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.”

Zonas Francas

La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, con la finalidad de promover y ser herramienta para la generación de empleo, también reformó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y estableció un Capítulo referente a las Zonas Francas con un ámbito de aplicación obligatoria a nivel nacional.

En estos regímenes de carácter especial, determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras, los usuarios, operadores y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podrá menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente.

FUENTE: LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023.

DE LA COMPAÑÍA FORÁNEA CONTROLADA

Características:

Se entenderá como Compañía Foránea Controlada (CFC) aquella que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Esté comprendida en la definición de sociedad de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, siempre que no tenga residencia fiscal en Ecuador o sea un establecimiento permanente no domiciliado en el Ecuador.
- b) Tenga al menos un beneficiario final que sea residente fiscal en Ecuador, que directa o indirectamente mantenga una participación efectiva igual o mayor al 25% del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o de similares derechos.

Si los beneficiarios finales son partes relacionadas, los porcentajes de participación individuales se sumarán a efectos de determinar si cumplen con esta condición; y,

- c) Tenga una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que sea inferior a un 60% a la que corresponda en Ecuador, o que dicha tasa sea desconocida.

Rentas alcanzadas por el régimen CFC

Para aplicar este régimen se atribuirán al beneficiario final residente en el Ecuador aquellas rentas de una Compañía Foránea Controlada que, con independencia de la distribución de los respectivos dividendos, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Correspondan, independientemente de la jurisdicción desde donde se originen, a: ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva; o, correspondan a comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador; y,
- b) No se hayan atribuido a un establecimiento permanente que mantenga la Compañía Foránea Controlada en Ecuador.

Atribución al beneficiario final

Las rentas alcanzadas por el régimen CFC serán atribuidas al beneficiario final que tenga residencia fiscal en Ecuador.

Dicho beneficiario final tendrá la calidad de contribuyente del impuesto a la renta y estará obligado a incorporar dichas rentas en su liquidación global del impuesto, y a declararlo y pagarlo, en la proporción que le corresponda por su participación efectiva en la Compañía Foránea Controlada.

Períodos aplicables

Para los efectos de esta sección, las rentas alcanzadas por el régimen serán gravables para el contribuyente en el ejercicio en que se generen las mismas, con independencia de la distribución de los respectivos dividendos, y en la proporción de su participación efectiva en la Compañía Foránea Controlada, registrada al final de cada ejercicio económico.

Disposiciones para calcular el valor de la renta

El beneficiario final atenderá las siguientes disposiciones:

- a) En cada ejercicio fiscal, la base imponible de las rentas alcanzadas por el régimen CFC se calculará sobre la utilidad neta.
- b) Se considerará como fin del ejercicio fiscal aquel que aplique para la respectiva Compañía Foránea Controlada en la jurisdicción donde tenga su residencia fiscal o su establecimiento permanente.
- c) La base imponible del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar su contabilidad la Compañía Foránea Controlada y convertirse a dólares de los Estados Unidos de América.
- d) La base imponible del ejercicio será considerada ingreso gravado para el contribuyente, en la proporción que le corresponda de acuerdo con su participación efectiva en la CFC.
- e) El contribuyente deberá llevar un estado de cuenta por cada una de las Compañías Foráneas Controladas en las que participe, que generen rentas alcanzadas por el presente régimen.

El contribuyente podrá considerar como crédito tributario de su impuesto a la renta, el impuesto de naturaleza idéntica o análoga causado en el extranjero por la Compañía Foránea

Controlada, en la misma proporción en que las utilidades o ingresos de dicha sociedad sean gravados para ellos.

Información contable

Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria, la contabilidad de las Compañías Foráneas Controladas. En caso de incumplimiento, se considerarán gravados la totalidad de los ingresos brutos de la respectiva Compañía Foránea Controlada, sin deducción alguna, en la proporción de su participación efectiva.

FUENTE: Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del RO. 461, del 20 de diciembre de 2023.